



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE MEDELLÍN, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A. (ASEGURADORA SOAT)** y del reporte remitido vía electrónica por la señora **PAULA ANDREA VALDÉS VÁSQUEZ** y de los documentos anexos, aportar de lo cual se ordena **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el señor **JORGE ALFREDO ZULUAGA PINEDA** y sociedades **MAXIOBRAS S.A.S.** y **CONSTRUCCIONES VILLAMARALEJO S.A.S.**

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al señor **JORGE ALFREDO ZULUAGA PINEDA** y las Sociedades **MAXIOBRAS S.A.S.** y **CONSTRUCCIONES VILLAMARALEJO S.A.S.**, por el **término de OCHO (8) horas siguientes a la de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del mensaje enviado al despacho por el señor **RODRIGO BOLÍVAR** y lo reportado por la señora **PAULA ANDREA VALDÉS VÁSQUEZ** para que los integrados puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR el señor **JORGE ALFREDO ZULUAGA PINEDA** y las Compañías **MAXIOBRAS S.A.S.** y **CONSTRUCCIONES VILLAMARALEJO S.A.S.** para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrese los oficios necesarios.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.